

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 22 de Junio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms.).

Hora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa. 0/0.	VIENTO		Luz.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 5.			
00	707.71	21.7	45	N.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 31.9
4	707.73	19.1	59	N.....	3=Idem.....	>	Casi despejado	Idem mínima á la id..... 17.8
8	708.09	22.4	51	NNE.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el zenit..... 31.0
12	707.44	30.4	29	W.....	1=Idem.....	>	Despejado.	Idem mínima junto al zenit..... 18.2
16	706.18	31.5	24	Calma..	0=Calma.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 247
20	705.82	26.8	31	N.....	1=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Alicante.

D. Edmundo Ramos Prevez, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Alicante.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia aprobó, en sesión celebrada el día 9 de Mayo último, el pliego de condiciones para la subasta del cobro del impuesto sobre cédulas personales del término municipal de este Ayuntamiento, durante los años de 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, bajo el tipo de 45.000 pesetas en cada uno de los años mencionados, verificándose el remate en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si es inhábil, á las once horas de su mañana.

El plazo en que pueden presentarse los pliegos de proposición serán desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán ser redactados con estricta sujeción al modelo de proposición, el cual se halla al pie del pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los referidos pliegos de proposición, serán todos los días hábiles, desde las diez á las trece, en la Contaduría del Ayuntamiento de Alicante.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el caso de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega, intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes.

El que resulte rematante viene obliga-

do al pago, además de todos los gastos de formalización del presente contrato, al de los derechos de inscripción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, del anuncio de subasta y pliego de condiciones, el cual se halla se manifiesta al público en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Alicante, 5 de Junio de 1913.—Eduardo Ramos.

D. Ventura Arnedez Pérez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Alicante.

Certifico: Que el pliego de condiciones para la subasta del cobro del impuesto de cédulas personales, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de Mayo del corriente año, es á la letra como sigue:

Pliego de condiciones con arreglo al cual el Excmo. Ayuntamiento de Alicante sujeta á pública subasta el cobro del impuesto de cédulas personales, durante los años de 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917.

PRIMERA

El Ayuntamiento de Alicante arrienda la cobranza del impuesto de cédulas personales de su término municipal por un período de tiempo de cinco años que empezará á contarse desde 1.º de Enero de 1913 á 31 de Diciembre de 1917.

SEGUNDA

En virtud de este contrato el Ayuntamiento trasmite al arrendatario todos los derechos que le corresponden para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, que laudo, por tanto, subrogado el contratista en todos los derechos y acciones que al Ayuntamiento corresponden por la Ley para hacer efectivo este impuesto.

TERCERA

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, este impuesto será exigido con sujeción á las tarifas, formas, reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, las condiciones acordadas por el Ayuntamiento en este pliego y demás disposiciones complementarias vigentes. El importe de cada cédula lo constituirán:

- A) La cuota señalada á cada clase por la ley de 27 de Mayo de 1884;
- B) Las tres décimas sobre dichas cuotas, aumentadas por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1893;
- C) El recargo del 50 por 100 establecido por el artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, ampliado hoy sobre

las cuotas y décimas referidas por la ley de 3 de Agosto de 1907;

D) Las tres décimas especiales autorizadas por la misma ley de 3 de Agosto de 1907 sobre las cuotas primitivas y décimas á que hace referencia el inciso B).

Se originarán también las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la ley de 16 de Junio de 1907, con las mismas décimas y recargos antes citados.

CUARTA

Conforme á lo dispuesto en la condición anterior, las clases y precios de las cédulas personales son las siguientes:

Clase primera 234 pesetas; segunda, 175 pesetas con 50 céntimos; tercera, 117 pesetas; cuarta, 58 pesetas con 50 céntimos; quinta, 43 pesetas con 50 céntimos; sexta, 30 pesetas con 10 céntimos; séptima, 23 pesetas con 40 céntimos; octava, 11 pesetas con 70 céntimos; novena, cinco pesetas con 55 céntimos; décima, dos pesetas con 24 céntimos; undécima, una peseta 18 céntimos.

Clase especial, 463 pesetas; especial para cónyuge, 117 pesetas; especiales para cónyuges de la clase primera, 58 pesetas con 50 céntimos; de la segunda, 43 pesetas con 55 céntimos; de la tercera, 29 pesetas con 25 céntimos, y de la cuarta, 14 pesetas con 63 céntimos.

Los obreros, cualquiera que sea el alquiler que paguen, no podrá exigirse más que cédula de un décima clase, y sólo en el caso de que tributasen por otro concepto distinto al del alquiler se le aplicará la cédula que por tal concepto contributivo le correspondiera.

Para la mejor inteligencia del presente párrafo, se entiende por obrero todo el que perciba un jornal ó salario eventual que no exceda de tres pesetas 50 céntimos.

QUINTA

La subasta celebrará con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el artículo 18 de la vigente legislación de 24 de Enero de 1905, y por no llegar su cuantía á la cantidad de 200.000 pesetas, esta subasta no será doble y simultánea, celebrándose ésta en las Casas Consistoriales de la ciudad de Alicante, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con asistencia del Concejal representante del Ayuntamiento y del Notario autorizando.

SEXTA

Señalará de tipo para la licitación la suma de 45.000 pesetas anuales, no adm.

lándose posturas que no cubran dicha cantidad.

SÉPTIMA

Los interesados podrán concurrir á la licitación por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado consistorial don Ventura Arnáez Pérez.

OCTAVA

Los pliegos de proposición se presentarán desde el siguiente día al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas de admisión de los referidos pliegos, serán desde las diez á las trece en la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento.

Los referidos pliegos de proposición contendrán cuantos requisitos se oxijan por el artículo 18 de la mencionada Instrucción de contratación, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase undécima, y formularse con sujeción estricta al modelo que al final de este contrato se inserta, acompañando por separado recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos, ó en la Municipal, la cantidad de 2.250 pesetas, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, la cédula personal, y en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios, quedando obligados, el que resultase adjudicatario, á ampliar dicho depósito hasta una suma igual al 20 por 100 del precio ofrecido, cuyo 20 por 100 representará la fianza definitiva. Dichos pliegos deberán entregarse bajo cerradura, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta para el arriendo de la Administración y cobranza de cédulas personales del Municipio de Alicante.»

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones expresados, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

NOVENA

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva del remate.

El del rematante quedará retenido como garantía hasta tanto éste haya constituido en la Caja municipal ó en la sucursal de la General de Depósitos de esta provincia, en la forma y condiciones que se determinan en el último párrafo del artículo 12 y los artículos 13 y 14 de la mencionada Instrucción, la suma á que ascende el 20 por 100 de la cantidad por que se adjudique el remate, que constituirá la fianza definitiva, la cual se depositará dentro de los diez días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva de la subasta.

DÉCIMA

Constituida que sea la fianza definitiva, queda obligado el contratista á concurrir el día que se le señale para el otorgamiento de la escritura de formalización del contrato.

UNDÉCIMA

El autor de una proposición admitida que no prestase la fianza dentro del término señalado en la condición novena ó no conviniere al otorgamiento de la escritura que indica la condición décima,

perderá la cantidad que hubiese constituido como depósito provisional para optar á la licitación, teniéndose por rescindido el contrato con los efectos y responsabilidades que determina el artículo 24 de la Instrucción, las cuales se harán efectivas en la forma que en dicho precepto se señala.

DUODÉCIMA

Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones del presente contrato, incluso las relativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego.

El Alcalde podrá imponer al contratista multas que oscilen entre cinco y 50 pesetas por las faltas que aquél cometiere en la ejecución del impuesto y en sus relaciones con el público ó con el Ayuntamiento.

DÉCIMOTERCIA

El arrendatario verificará en la Caja municipal el pago del precio del arrendamiento por meses anticipados.

DÉCIMOCUARTA

La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á ésta unido, cuya distribución y recogida se efectuará precisamente dentro del mes de Enero y Febrero de cada año.

El arrendatario, en vista de las hojas declaratorias á que se refiere la condición anterior, formará el padrón en el mes de Marzo de cada año y remitirá dichas hojas y padrón al Ayuntamiento dentro de dicho mes.

El Ayuntamiento, durante el mes de Abril de cada año, verificará la compulsa del referido padrón, y si lo hallase conforme lo aprobará, devolviendo, selladas dichas hojas, al arrendatario para que por las mismas proceda á la extensión de las cédulas, reservándose el padrón la Corporación á los efectos procedentes, cuyas hojas se le entregarán con el carácter de provisional, viniendo obligado á devolverlas cuando no le sean necesarias por haber terminado la cobranza.

Cada diez días cuidará el arrendatario de remitir al Negociado correspondiente las nuevas hojas declaratorias que tuvieren en su poder por las altas que fueron ocurriendo, relacionadas debidamente para su adición al padrón general, cuyas hojas se le devolverán si resultasen conformes con la relación en la misma forma referida en el párrafo anterior.

DÉCIMOQUINTA

La impresión de las cédulas personales correrá á cargo del Ayuntamiento, con arreglo á los modelos que estime procedentes.

Las cédulas impresas serán custodiadas en la Depositaria y se entregarán al arrendatario á medida que las pida, con intervención de la Contaduría y las formalidades debidas.

El arrendatario sólo tendrá derecho á pedir se le entreguen cédulas en blanco por valor de las cantidades que haya ingresado en Caja en pago del arriendo, más el 30 por 100, y deberá cuidar de tener el surtido necesario para las atenciones del servicio.

El Ayuntamiento no podrá retardar

por más de un mes la aprobación del padrón desde que fuese presentado por el arrendatario para tal efecto.

DÉCIMOSEXTA

El contratista tendrá el derecho de hacer suyo el importe de las cédulas que expida cuyo valor no exceda del precio por el que se haya adjudicado el arriendo, más el 30 por 100 que se le asigna como premio de cobranza, gastos de administración y beneficio industrial.

Cuando el importe de las cédulas expedidas y sus recargos y apremios llegue á la cantidad indicada, el valor de las que en lo sucesivo se expidan y sus recargos y apremios, se dividirá por mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para el arrendatario; y si la recaudación excediese de 100.000 pesetas, entonces, el 80 por 100 del exceso de dichas 100.000 pesetas sería para el Ayuntamiento, y el 20 por 100 restante para el arrendatario.

El 30 por 100 que se asigna al arrendatario como premio de cobranza, gastos de Administración y beneficio industrial, sólo podrá percibirlo cuando la recaudación rebase el tipo del remate, pero si no llegase á él, el Ayuntamiento no vendrá obligado al abono de cantidad alguna al arrendatario en concepto de premio ni otro análogo.

DÉCIMOSEPTIMA

Una vez aprobado el padrón se verificará por el arrendatario la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales, con arreglo á lo que dispone la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

DÉCIMO OCTAVA

El plazo para la recaudación en ambos períodos, voluntario y ejecutivo, se acomodará lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMONOVENA

Tramitado el período voluntario de recaudación, el arrendatario presentará en la Alcaldía relación detallada de la que hubiere verificado, y los descubiertos de la misma, y aprobada por la referida Autoridad procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos éstos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción para la exacción del impuesto.

VIGÉSIMA

La substanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá al Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que procedan. Si el fallo fuese condenatorio para el contribuyente, el arrendatario percibirá los recargos correspondientes, entregando la mitad del importe de los mismos al Ayuntamiento y reservándose para sí la otra mitad. El fallo del Ayuntamiento será ejecutivo si los condenados lo consintieren, pero si apelasen, se estará á lo que resuelva el Delegado de Hacienda y el Ministerio de Hacienda, según su respectiva competencia.

VIGÉSIMOPRIMERA

Todos los gastos del expediente de esta subasta y el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* serán de cuenta del arrendatario, como también los de formación y reparto del padrón ó impresión de hojas declaratorias, y en general, todos los que ocasione

la recaudación de este impuesto. El contrato será elevado á escritura pública, cuyos gastos serán pagados por el arrendatario, así como los derechos reales y honorarios del Notario que haya actuado en la subasta.

VIGÉSIMOSEGUNDA

El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, sin la expresa aprobación del Ayuntamiento y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

VIGÉSIMOTERCERA

El arrendatario vendrá obligado, en virtud de precepto reglamentario, á llevar un libro diario de expendición de cédulas, subdividido en tomos de cien folios cada uno, que la Alcaldía autorizará con su firma en la primera hoja, y cuyos tomos, á medida que vayan terminándose, los remitirá á la Alcaldía para que en todo tiempo pueda conocerse la recaudación que viene realizándose.

Queda obligado también el arrendatario á presentar los libros y registros que lleve cuando se lo reclame la Alcaldía, así como las matrices de las cédulas, mientras dure el arriendo, y tres meses después de los cinco años de duración del contrato.

VIGÉSIMOCUARTA

El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete á los Tribunales de esta ciudad para todos los efectos de este contrato.

VIGÉSIMOQUINTA

Este contrato se hace á riesgo y ventura y el contratista no podrá pedir la rescisión del mismo, ni minoración de la cantidad convenida, ni indemnización por causa ni motivo alguno por imprevisto que sea.

Sólo en el caso de que el arrendatario probara que el Ayuntamiento haya dejado de cumplir alguna de las obligaciones que le impone este contrato, podrá pedir reparación del daño causado.

VIGÉSIMOSEXTA

Si aumentara ó disminuyera la tarifa establecida en este pliego, aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio de este arrendamiento, y si volviese este impuesto á la Hacienda del Estado durante los cinco años de duración de este contrato, quedará el mismo rescindido, sin que el arrendatario pueda reclamar por ello al Ayuntamiento indemnización alguna.

VIGÉSIMOSÉPTIMA

No será causa tampoco de rescisión de este contrato la muerte del arrendatario.

VIGÉSIMOCTAVA

El Ayuntamiento prestará al contratista todo el auxilio legal necesario para la exacción del impuesto.

Bases adicionales.

PRIMERA

El precio total del arrendamiento lo satisfará el arrendatario en el año de 1913 en los meses que resten desde que se haya posesionado del arriendo hasta el 31 de Diciembre del mismo año de 1913.

SEGUNDA

La distribución y recogida de las hojas declaratorias la efectuará el arrendatario en el año de 1913, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el en que haya prorrogado la fianza definitiva, y en los demás años hasta finalizar el contrato, en la forma que se establecen en la condición décimocuarta de este pliego de condiciones.

TERCERA

El arrendatario vendrá obligado á formar el padrón para el año de 1913, dentro de los treinta días siguientes al en que termine la recogida de las hojas declaratorias, y en los demás años en la forma que se establece en la condición décimocuarta de este contrato.

CUARTA

La cobranza de las cédulas en el año de 1913 comenzará tan pronto como por el Ayuntamiento se devuelva aprobado el padrón.

En los años sucesivos se estará á lo que previene la condición décimocinava de este contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., y que reúne las condiciones exigidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones y anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., para el arriendo por cinco años del cobro del impuesto de cédulas personales, se compromete á verificarlo con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones y por la cantidad anual de pesetas ...

(Fecha y firma.)

NOTA. La cantidad se fijará en letra y el pliego de proposición se extenderá en papel timbrado de la clase undécima.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente en Alicante, vienda por el señor Alcalde, á 5 de Junio de 1913.—Ventura Arnáez.—V.º B.º Ramos. S—513

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza y de instrucción en los expedientes de alcances.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Jesús Batés y Pinoda, Liquidador interino que fué de Derechos reales del partido de Sos, se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto para que se presente por sí ó por medio de apoderado en estas oficinas, Merced 3, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta citación en la GACETA DE MADRID, á recoger y contestar el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente que se sigue contra el mismo por alcance de 4.293,96 pesetas; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se dará por contestado, continuando las diligencias y parándole el perjuicio que haya lugar. Zaragoza, 18 de Junio de 1913.—Tomás Fernández Lagunilla. P—2193

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Toledo.

Término municipal de Puebla Nueva.—Contribución urbana.—Varios años.

D. Gregorio Herrera y Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la testamentaria de don Agustín Vicario, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho la testamentaria de D. Agustín Vicario, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientos, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia el día 17 de Junio de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en Puebla Nueva, y su calle de Valdegancho, número 9; linderos: derecha, con casa de José Martín García; izquierda, con casa de Eusebio Sánchez, y espalda, con molino de D. Dámaso Lobato; capitalizada y valorada en 469,75 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por no darse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Pueblanueva á 2 de Junio de 1913.—El Agente, Gregorio Herrera.

P—2139

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO DE TRASLADO DE MAYO DE 1913

Relación de aspirantes y propuestas formuladas para las Escuelas Nacionales, dotadas con 625 y 500 pesetas, vacantes en este Distrito Universitario, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 29 de Mayo último, para su provisión en propiedad por el expresado concurso.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
Escuelas de niños y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestro.					
PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS					
1	D. Julián González Jubero.....	25	9	18	Se le propone para la Escuela de Usanos.
2	Francisco de P. Ruiz y Pou.....	18	8	21	Idem para la de Marzaneque.
3	Marta Sánchez y López.....	16	9	»	Idem para la de Paracuellos de Jarama.
4	Manuel Ramírez Moreno.....	15	8	4	Idem para la de Alcabón.
5	Bernardo Gutiérrez López.....	15	6	20	Idem para la de Zarzaleja.
6	Pablo José Dueso Bascora.....	15	4	25	No se le adjudica plaza por no corresponder á su esposa las que solicita condicionalmente.
7	Vicente Laol Hernández.....	12	11	16	Adjudicadas las que solicita.
8	Pedro Francisco del Olmo y García.....	12	11	5	Se le propone para la Escuela de Trillo.
9	Francisco Cadiz Blanes.....	12	8	23	Adjudicadas las que solicita.
10	Antón García Egido.....	12	2	14	Se le propone para la Escuela de Corpa.
11	Abundio Velasco y Esteban.....	11	11	10	Adjudicadas las que solicita.
12	Rufino Ruiz Rodrigo.....	8	9	21	Idem.
13	Tomás de Aguado y Liguero.....	8	»	10	Propuesto para plaza de 500 pesetas que prefiere.
14	Mauricio Vicente Jiménez de Moraleda.....	7	11	25	Adjudicadas las que solicita.
15	Francisco Flores Polo.....	7	8	27	Se le propone para la Escuela de Santa Cruz de los Cáñamos.
16	Jerónimo Criado y Díez.....	7	6	24	Adjudicadas las que solicita.
17	Indefonso Martínez García.....	7	6	1	Se le propone para la Escuela de Verdelpino de Hueto.
18	Alfonso Crispulo González y Benito.....	7	4	24	Adjudicadas las que solicita.
19	Saturnino Humares y Martín.....	6	8	25	Idem.
20	Antonio Viduales y Andrés.....	6	8	3	Se le propone para la Escuela de Ablanque.
21	Juan Escobas Alarcon.....	6	6	4	Idem para la de Rozas de Puerto Real.
22	Luis Garzón Bargaño.....	6	1	27	Adjudicadas las que solicita.
23	Ubaldo Lleó y Mora.....	6	»	8	Se le propone para la Escuela de Vegas de Matute.
24	Epifanio Monzonis y Pérez.....	5	6	26	Adjudicadas las que solicita.
25	Eusebio Pérez Prieto.....	5	6	18	Idem.
26	Luis Rodríguez y García Aguado.....	5	6	»	Se le propone para la Escuela de Samboal.
27	Cipriano Moral Tarrijos.....	5	4	4	Idem para la de Fontanarejo.
28	Fidel Mondedéu Rodríguez.....	5	3	2	Adjudicadas las que solicita.
29	Augusto García Gil.....	5	2	20	Idem.
30	José Jaime Gutiérrez Mazarro.....	4	11	29	Se le propone para la Escuela de Montalvanejo.
31	Hernán de la Puerta y de la Fuente.....	4	11	23	Adjudicadas las que solicita.
32	Joaquín Tarín Hoyo.....	4	11	15	Se le propone para la Escuela de Zaorejas.
33	Fidel Herrero Labuorta.....	4	11	13	Propuesto para plaza de 500 pesetas que prefiere.
34	Francisco Martos y García.....	4	10	27	Adjudicadas las que solicita.
35	Jacinto Belda Gordán.....	4	10	5	Idem.
36	Adolfo Grille Calzada.....	4	6	3	Se le propone para la Escuela de Urueñas.
37	Eduardo Martín García.....	4	»	14	Adjudicadas las que solicita.
38	Fernando José Hernandez Rubio.....	3	7	18	Idem.
39	José Manuel Alcazar y Martínez.....	3	6	14	Idem.
40	Vicente Sánchez Jiménez.....	3	2	28	Idem.
41	Domingo Gil Ortega y Sosa.....	2	7	17	Se le propone para la Auxiliaría de Almagro.
42	Gabriel Uriarte Garrido.....	2	5	29	Adjudicadas las que solicita.
43	Rafael López.....	2	5	18	Idem.
44	Prudencio Ramos y Morales.....	2	2	2	Idem.
45	Mercedes Díez y López.....	2	1	24	Idem.
46	Isidoro Herranz y López.....	2	1	12	Idem.
47	Lupiano Rufo Fernández Pérez.....	2	»	21	Se le propone para la Auxiliaría de Almagro.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			OBSERVACIONES
		Años.	Mesos.	Días.	
48	D. Vicente Emilio Melón Ruiz de Gordo-juela	1	11	15	Adjudicadas las que solicita.
49	Julían Morales y Barrera	1	11	9	Idem.
50	Cerios de Toro y Soulé	1	11	9	Idem.
51	Bonita Ramos Calvo	1	7	18	Idem.

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS

1	D. Juan Francisco de Mingo Jubero	32	8	1	Se le propone para la Escuela de Alboreca.
2	Pauñac Pacheco Hecero	24	10	3	Idem para la de Martín Muñoz de la Dehesa.
3	Rufino Morales Hidalgo	16	6	4	Idem para la de Poblete.
4	Rafael Gil de Albornoz y Martínez	12	7	7	Idem para la de Turmiel.
5	Constantino García Martín	9	10	18	Idem para la de Duruelo.
6	Rufino Ruiz Rodríguez	8	9	21	Idem para la de Albendiego.
7	Tomás de Agueda y Liguero	8	>	10	Idem para la de Riaguas de San Bartolomé.
8	Mauricio Vicente Jiménez Moraleda	7	11	25	Idem para la de Chusca.
9	Francisco Flores Polo	7	8	27	Propuesto para plaza de 625 pesetas.
10	Felipe de Miguel Moreno	7	7	9	Se le propone para la Escuela de Sebulcor.
11	José Antonio Merino y Merino	7	6	25	Idem para la de Luciana.
12	Ildefonso Martínez García	7	6	1	Propuesto para plaza de 625 pesetas.
13	Domingo Merino Gutiérrez	5	4	8	Se le propone para la Escuela de Alpedrete.
14	Cliriano Moral Torrijos	5	4	4	Propuesto para plaza de 625 pesetas.
15	Fidel Mondedéu Rodríguez	5	3	2	Se le propone para la Escuela de Alcañete.
16	Juan R. Sáenz Zabala	4	11	21	Idem para la de Nuñogómez.
17	Fidel Herrero Lahuerta	4	11	13	Idem para la de Pelegrina.
18	Cayetano Jiménez Guerrero	4	8	11	Idem para la de Caballas de la Sagra.
19	Adolfo Grille Calzada	4	6	3	Propuesto para plaza de 625 pesetas.
20	Felipe Illescas Gómez	4	2	6	Se le propone para la Escuela de Fuentes.
21	Mariano Sancha Sacristán	4	1	10	Idem para la de Fuentes de Oca.
22	Aniceto Rey de Villan y Nieto Márquez	4	>	10	Adjudicadas las que solicita.
23	José Fernández y Martínez	3	1	9	Idem.
24	Feliciano Sanz Espejo	3	1	2	Se le propone para la Escuela de Fresneda de Altarejos.
25	Andrés Domínguez Izquierdo	3	>	17	Idem para la de Valdecabras.
26	Pedro González y González	2	10	1	Idem para la de Valvieja.
27	Gabriel Uriarte y Garrido	2	5	29	Adjudicadas las que solicita.
28	Emilio Díaz Valero Fernández	2	2	22	Idem.
29	Aurco González Martínez	2	1	24	Se le propone para la Escuela de San Martín de Boniches.
30	Isidoro Herranz y López	2	1	12	Idem para la de Gargantilla.
31	Román Huertas Vázquez	2	>	21	Idem para la de Fuentesmilanos.
32	Faustino Lavería y Alguacil	2	>	1	Adjudicadas las que solicita.
33	Segundo de Agueda y Maté	1	11	11	Se le propone para la Escuela de Langüilla.
34	Julio Villar Sáez	1	11	10	Idem para la de Buenasodas.
35	Julían Morales Barrera	1	11	9	Idem para la de San Benito.
36	Eduardo Parajo Vázquez	1	11	5	Idem para la de Robregordo.
37	Vicente Sánchez Morate y Martínez	1	8	10	Adjudicadas las que solicita.
38	Bonito Ramos Calvo	1	7	18	Idem.
39	Luis Barenquer Donaire	>	4	20	Se le propone para la Auxiliaria de El Espinar.
40	Francisco Herranz Checa	>	4	9	Idem para la Escuela de Rueda.
41	José Pascual Galindo	>	2	22	Idem para la Auxiliaria de Villamayor de Calstrava.

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestra.

PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS

1	D. Plácida Ordax Monje	21	9	27	Se le propone para la Escuela de Chañe.
2	María Josefa Astudillo y Martínez	21	6	25	Idem para la Auxiliaria de Colmenar Viejo.
3	María del Pilar Martínez Utrilla	19	2	3	Idem para la Escuela de Membrillera.
4	Isabel Herranz Checa	17	10	11	Idem para la de Pradaredondos.
5	Florentina Hernando Rupérez	15	4	8	Idem para la de Villet de Mesa.
6	Ascensión Lafuente y Muñoz	14	7	20	Idem para la de Jundillos.
7	Alejandra Torán y Bacos	14	2	8	Adjudicadas las que solicita.
8	Magdalena Sintes y Orfila	12	11	20	Se le propone para la Escuela de Aldeanuevo de Estalona.
9	Laura Bravo y Fernández	12	10	17	Adjudicadas las que solicita.
10	Eulogia Herrera y Perdices	12	10	13	Se le propone para la Escuela de Rozas de Puerto Real.
11	Isidra Victoria Sanz García	12	7	8	Adjudicadas las que solicita.
12	María Zuñeta y Villar	12	5	25	Idem.
13	Ana González y Velázquez	10	10	24	Idem.
14	Julia Esteban Heras	10	5	6	Idem.
15	María Ayllón y de Lara	10	3	16	Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	
16	D. Luisa Aparicio y Latienda.	10	2	16	Adjudicadas las que solicita.
17	Pilar Avila Puchol.	9	1	21	Idem.
18	Modesta Tomás Martínez.	8	2	25	Idem.
19	María Presentación Hernández y Hernández.	7	11	11	Se la propone para la Escuela de Horcajada de la Torre.
20	Sara Freijo y Sordo.	6	11	19	Propuesta para plaza de 500 pesetas, que prefiere.
21	Antonina Martín y Martínez.	5	11	28	Adjudicadas las que solicita.
22	Estefanía Vega y López.	5	10	14	Se la propone para la Escuela de Hinojosa.
23	Feliciana Aróvalo y Bernardos.	4	11	25	Idem para la de Campillo de Dueñas.
24	Emilia Eloísa Latorre y Uribe.	4	11	14	Idem para la Auxiliaria de Calzada de Calatrava.
25	Natividad Pérez Latorre.	4	9	24	Idem para la Escuela de Cobeta.
26	Juana María Fuentes.	4	6	6	Adjudicadas las que solicita.
27	Julia Nieto Díaz.	4	1	22	Idem.
28	Victoria Salvador Fernández.	4	>	10	Idem.
29	Vicenta Rodríguez Martín.	3	10	23	Se la propone para la Escuela de Villacanejos.
30	Teresa Contreras y Carratero.	3	1	29	Adjudicadas las que solicita.
31	María Mercedes Tapia y Riguero.	2	9	28	Idem.
32	Elisa Arguijo ó Izaguirre.	2	6	2	Idem.
33	Leidra Sánchez Perales.	1	11	10	Idem.
34	Eloísa García Sanz.	1	11	10	Idem.

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS

1	D.ª Micaela García Fernández.	23	>	6	Se la propone para la Escuela de Castilnubre.
2	Cándida Ruiz Muñoz.	16	3	1	Idem para la de Mohernando.
3	Cecilia Talbo Alonso.	13	1	22	Adjudicadas las que solicita.
4	Ana González y Velázquez.	10	10	24	Se la propone para la Escuela de El Viso.
5	Esperanza Domínguez del Rey.	10	9	11	Idem para la Auxiliaria de Corra de Calatrava.
6	Elicia Martínez Llanos.	8	11	3	Idem para la Escuela de Algorta.
7	Justiliana Leonet ó Iparraguirre.	8	10	20	Idem para la de Cardoñas.
8	Gabriela Pastor Hernández.	8	9	10	Idem para la de Ococha.
9	Manuela Aguirre y Utrilla.	7	11	23	Idem para la de Valdenuño Fernández.
10	Dorotea Raspaño Díaz.	7	5	21	Idem para la de Navalapunte.
11	Sara Freijo y Sordo.	6	11	19	Idem para la de La Nava de Jadraque.
12	Saturnina Escribano y Herranz.	6	10	5	Idem para la de Torredonó.
13	Rosario Nájera Viniógra.	6	1	22	Adjudicadas las que solicita.
14	Antonina Martín Martínez.	5	11	28	Se la propone para la Escuela de Escarabajosa de Onéllar.
15	Dionisia Puente de Toro.	5	2	26	Idem para la de Saalices del Ducado.
16	Emilia Eloísa Latorre y Uribe.	4	11	14	Propuesta para plaza de 625 pesetas.
17	Dominga Ibáñez Hourtebyse.	4	8	9	Se la propone para la Escuela de Obillarón de Cuenca.
18	Inés Alameda y Casado.	4	8	3	Idem para la de Colmenar de la Sierra.
19	Gloria Moreno García.	4	6	11	Idem para la de Piz.
20	Juana Martín Fuente.	4	6	6	Adjudicadas las que solicita.
21	Victoria Salvador Fernández.	4	>	10	Idem.
22	Margarita Garez Ponzoila.	4	>	7	Se la propone para la Escuela de Ruidera.
23	Vicenta Rodríguez Martín.	3	10	23	Propuesta para plaza de 625 pesetas.
24	Juliana L. López Lorienta y Palacios.	3	9	25	Se la propone para la Escuela de Villar del Saz de Navalón.
25	María G. Gómez y Pérez.	3	7	21	Adjudicadas las que solicita.
26	María O. Ramóna Baeza y Cejuela.	3	>	8	Se la propone para la Escuela de Las Ocas.
27	Benita Lomilloz Sanz.	2	11	23	Idem para la de Pajares de Pedraza.
28	Paula Brunete Galve.	2	9	21	Adjudicadas las que solicita.
29	Elisa Arguijo ó Izaguirre.	2	6	2	Se la propone para la Escuela de Arcos de la Cantera.
30	Jesusa Gil de la Cruz.	2	4	15	Idem para la de Huetos.
31	Saturnina Rincón Melgar.	2	4	>	Adjudicadas las que solicita.
32	María N. Espina Bustos.	2	3	25	Idem.
33	Angela Compañy Sanchis.	2	3	15	Se la propone para la Escuela de El Tobar.
34	Francisca Allas Gilarranz.	2	2	21	Adjudicadas las que solicita.
35	María Guadalupe Gil y Sanz.	2	2	3	Se la propone para la Escuela de Jirneque.
36	María Gaspar Puerta.	2	>	10	Idem para la de Carrascosa Sierra.
37	Cayetana Recio Morás.	2	>	10	Adjudicadas las que solicita.
38	Jacinta Terija Sotillo.	2	>	4	Idem.
39	Julia Ibáñez y Juan.	1	11	20	Se la propone para la Escuela de Rubielos Altos.
40	Fermina García del Castillo.	1	11	12	Idem para la Auxiliaria de San Lorenzo de la Parrilla.
41	Guillerma Mayorga Estebanez.	1	11	10	Adjudicadas las que solicita.
42	Bernardina Jodra Olalla.	1	11	10	Idem.
43	Emilia Rodrigo Bascuas.	1	11	10	Se la propone para la Escuela de Masones.
44	Benita Rodríguez Lucas.	1	11	>	Adjudicadas las que solicita.
45	María D. Sotillos y Chiquillo.	1	10	27	Idem.
46	Micaela Guijarro Martín.	1	10	9	Se la propone para la Escuela de Aldeonte.
47	Josefa Martín Merino.	1	9	25	Adjudicadas las que solicita.
48	Castida Laguna Domínguez.	1	9	>	Idem.
49	Adela Benito y Ramos.	1	6	3	Se la propone para la Escuela de Somosierra.
50	Julia Borreguero y Nieva.	>	5	5	Idem para la de Ciruelos.

Aspirantes excluidos.

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D. Enrique Serrano Gallego.....	Por haberse recibido su expediente fuera de plazo, después de formulada la propuesta.
Esteban de Benito y Morugán.....	Por no hallarse certificada la hoja de servicios dentro del plazo de la convocatoria.
Miguel Escobar y Rodríguez.....	Por no pertenecer á la categoría de las vacantes que solicita.
Luis Gallego López.....	Porque la Escuela que solicita debe proveerse en Maestra, siendo su dotación de 500 pesetas.
D. ^a María Ascensión Serrano Rodríguez.....	Por no acompañar la hoja de servicios.
María Cruz Martín García.....	Por hallarse certificada su hoja de servicios fuera del plazo de la convocatoria y haberse recibido su expediente después de formulada la propuesta.
María Josefa Enarves y Alvarez.....	Por no pertenecer á la categoría de las vacantes que solicita.
María R. de la Concepción Pérez y Redondo.....	Idem.
Gaudencía María Gujjarro.....	Por hallarse certificada su hoja de servicios fuera del plazo de la convocatoria y haberse recibido su expediente después de formulada la propuesta.
Bonifacia González Pérez.....	Por no acompañar su hoja de servicios.
Salustiana García Gracia.....	Idem.
Pilar García y Viñuelas.....	Porque siendo el concurso de Traslado, no de reintegro en el Magisterio; sólo son admisibles los Maestros en activo servicio, y la interesada se encuentra fuera de él.
Modesta García Largo y Chozas.....	Idem.
Aguada Juliana Ruiz Recuenco.....	Por pertenecer á una categoría superior á la de las Escuelas que son objeto del concurso.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, los aspirantes que se consideren perjudicados en sus derechos por las anteriores relaciones y propuestas podrán formular sus reclamaciones ante este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Junio de 1913.—El Rector, R. Conde.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarragona.

D. Ramón Folch Esqué, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo por débitos á la Contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre del año último 1912, y término municipal de esta ciudad, contra D. Pablo Gibert Gabriel, se dictó, á 6 de Junio actual, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Pablo Gibert Gabriel sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la subasta en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará el día 19 de Julio próximo en las oficinas de esta Recaudación de Contribuciones, situadas en la Plaza Prim, número 5, primero, á las nueve de la mañana, siendo postura admisible en la subasta la que cubra el débito principal, recargos, gastos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor D. Pablo Gibert Gabriel por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á la prevención tercera y cuarta del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y al mismo tiempo notifíquese al acreedor hipotecario D. Enrique Nolla Samarra, vecino de esta capital, Rambla de San Juan, número 48, bajos, antes de publicarse los anuncios según lo preceptuado en el artículo 98 de la vigente Instrucción para que pueda intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor ó sus causahabientes el mismo derecho que á éstos concede el artículo 96; y anónimamente al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad. —Así lo proveo y firmo en Tarragona á 6 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecu. Vyo, Ramón Folch.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta mencionada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que la finca embargada cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Toda aquella pieza de tierra situada en este término municipal, parida Más de Rodolat, plantada de viña, avellanos y algarrobo, de extensión cos hectáreas, nueve áreas 89 céntimos; llada: al Este, con tierras de Teresa Babot y Francisco Albert; al Sur, con las de Juan Antonio Piñol y herederos de Teresa Sanabria; al Oeste, con las de Esteban Jordá y Mariano Rivas, y al Norte, con las de Antonio Corbella.

La descrita finca se halla afectada á las cargas siguientes:

A) Con un censo enfiteútico de pensión anual de 30 céntimos de peseta, con derecho de laudemio al décimo firma fadiga y demás derechos anexos á favor, hoy, de D. Miguel Estrada Marsal, vecino de Barcelona, á quien pertenece por compra que del mismo y otros Centros hizo á D. Valentín Requena Sintés, mediante escritura otorgada en dicha ciudad en 10 de Septiembre de 1907, ante el Notario D. Juan Manuel Fors de Oliver, registrada en el tomo 373 y libro 118, folio 4; finca número 1.185 duplicado, inscripción 11;

B) Como comprendida en la herencia relicta por D. Andrés Gibert Teixidó, se halla sujeta al pago de un legado en concepto de legítima paterna en cantidad de 250 pesetas 69 céntimos, á favor de cada uno de sus hijos Andrés y Antonia Gibert Gabriel, cuyo legado hizo el don Andrés Gibert Teixidó en su testamento, otorgado en esta ciudad el 28 de Julio de 1874, ante el Notario D. Ignacio Ferrer, el cual, con una escritura de inven-

tario, motivó la inscripción 5.ª de la finca al folio 51 del citado tomo;

C) Como comprendida la misma finca en la herencia relicta por D.^a Antonia Gabriel Bordas, lo está la propia finca al pago de otro legado de 125 pesetas, en concepto de legítima materna, á favor de su hijo el D. Andrés Gibert Gabriel, cuyo legado hizo la D.^a Antonia en su testamento otorgado en esta ciudad el 20 de Febrero de 1890, ante el Notario D. José Lluch, el cual con una solicitud motivó la inscripción 6.ª de la finca al folio 52 del repetido tomo;

D) Con una hipoteca á responder de 1.000 pesetas, parte de un préstamo de 1.250 pesetas, por término de tres años, al interés del 6 por 100 anual, y de 500 pesetas parte también de 1.000, fijadas para costas á favor de D. Enrique Nolla Samarra, vecino de esta ciudad, cuya hipoteca constituyó D. Pablo Gibert Gabriel, mediante escritura otorgada en esta propia ciudad el 6 de Diciembre de 1908, ante el Notario D. Simón Gramunt, registrada en el tomo 373, folio 2, inscripción 8.ª

Valorada por su amillaramiento en la cantidad de 1.331 pesetas 20 céntimos, y

Resultando mayores las cargas y gravámenes que no la valoración dada á la misma, y previo acuerdo del señor Tesorero de Hacienda, de fecha 3 de Mayo último, y del señor Abogado del Estado, confirmando el anterior de fecha 26 del mismo mes, una vez cumplidas las formalidades establecidas se saca á subasta por el débito y costas que asciende á 50 pesetas 24 céntimos.

Se advierte que la cancelación de las anteriores cargas serán de cuenta y cargo del rematante, quien deberá practicar cuantas gestiones sean necesarias, tanto en Centros administrativos como judiciales para que pueda llevarse á efecto en el Registro de la Propiedad de este partido la cancelación de las mismas que

hoy afectan á la finca que se relaciona.
 2.º Que el deudor ó sus causahabientes, y el acreedor hipotecario en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble de referencia están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de la finca que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que se ingresará en Arcas del Tesoro.

Tarragona, 9 de Junio de 1913.—Ramón Felch. P—2146

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Arahal.

D. Antonio Arias de Reina Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que hayan de ser incluidos en el próximo alistamiento de 1914 y tengan que justificar la ausencia de alguna de las personas de su familia por más de diez años, deben solicitar de esta Alcaldía antes del día 1.º del próximo mes de Julio la formación del oportuno expediente, haciéndoles la advertencia que si en el plazo de seis meses no se forma el referido expediente como previene la repetida ley perderán su derecho.

Y para los que les asista esta clase de excepciones no puedan alegar ignorancia, se publica éste y otros de igual tenor en Arahal á 14 de Junio de 1913.—Antonio Arias de Reina. M—2197

Alcaldía Constitucional de Peal de Becerro (Jaén).

D. Victoriano Alcalá Fernández, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos; 2.º los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley, á fin de que puedan utilizar su derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1914, y se les advierte que durante el mes actual necesariamente habrán de presentar sus

respectivas instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peal de Becerro (Jaén), 1.º de Junio de 1913.—Victoriano Alcalá.—El Secretario accidental, Enrique Bautista. M—2161

Alcaldía Constitucional de Manilva.

D. Fernando García Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reemplazamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 21 de las Instrucciones dadas para la aplicación de la vigente ley de Reemplazamiento de 27 de Febrero de 1912 y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914, y necesiten comparecer para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones; advirtiéndoles que, de no efectuarlo en el plazo y forma indicado, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, é ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan:

Francisco López Navas, hijo de Francisco y Ana.

Miguel Melero Castillo, de José y Dolores.

Eugenio Muñoz Pérez, de Juan é Isabel.

Juan Gambero y Cruz, de Juan y Leocadia.

Felicarpo Pérez Carabante, de Mariano y Ana.

Miguel Fernández César, de Miguel y María.

Antonio Ramos Becerra, de José y Francisca.

José María Jourdana Collado, de Miguel y María.

Francisco López Banquero, de José y Adela.

Juan Moreno Lobato, de Juan y Antonia.

Andrés Holgado Cava, de José y Concepción.

Salvador Castillo Ríos, de Antonio y Salvadora.

Antonio Ríos Ramos, de Marcos y Francisca.

Antonio Fernández Montero, de Pedro y Antonia.

José López Gil, de Juan y Ana.

Nicolás Holgado Linares, de José y Francisca.

José Lozano Fuentes, de José y María.

Juan Benítez Lobato, de Francisco y Antonia.

Juan Espinosa Vázquez, de Francisco y Ana.

Andrés Tirado Benítez, de Francisco y María.

Incluidos en las listas preliminares del alistamiento para el reemplazo de 1914,

como comprendidos en el caso 5.º del artículo 84 de la ley, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Capitular, personalmente ó por legítima representación, el día anterior al segundo domingo de Febrero de 1914, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento, quedando asimismo citados para los actos de sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el tercer domingo del citado mes de Febrero y primer domingo de Marzo siguiente; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por la vigente ley de Quintas, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Manilva, 10 de Junio de 1913.—Fernando García. M—2168

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 15.101, expedido por este Banco en 25 de Septiembre de 1894, á nombre de D. Blas de la Quintana y Urbarri, que comprendo 10 acciones de la Compañía de Puentes de Puentes, se anuncia al público, por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 14 del pasado Mayo, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Junio de 1913.—El Secretario general, F. Garijo. X—1353

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posiciones de Africa. Un trimestre. 30	
Extranjero.....	Un trimestre. 45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, al 10 por 100

Idem id. de 250 id.	al 20 por 100
Idem id. de 500 id.	al 30 por 100
Idem id. de 1.000 id.	al 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial.